

ARTÍCULO 14.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Además del supuesto previsto en el artículo 12.4 y con los mismos efectos establecidos en el referido artículo, no se procederá a la formalización del contrato de compra-venta o arrendamiento, o en su caso se resolverá el ya formalizado en los siguientes supuestos:

- a) Los contemplados para la nulidad de la adjudicación en los apartados b) y c) del artículo 13, cuando los hechos causantes se produzcan con posterioridad a la fecha de Resolución de la adjudicación.
- b) Que la vivienda adjudicada no constituya domicilio habitual y permanente de la unidad familiar adjudicataria, salvo que existan causas debidamente justificadas, que hayan dado lugar a autorización administrativa.

ARTÍCULO 15.- ADJUDICACIONES SUCESIVAS.

Las segundas y posteriores adjudicaciones de las viviendas de promoción pública se realizarán conforme a la presente Ordenanza, teniendo en cuenta la lista de espera resultante de la primera adjudicación, siempre que esté en el plazo de vigencia.

Si no estuviese vigente la lista de espera, la adjudicación se efectuará por el Consejero de Obras y Política Territorial, entre aquellos solicitantes de vivienda que, reuniendo los requisitos para ser adjudicatarios, resulten más adecuados para acceder a la vacante producida.

ARTÍCULO 16.- PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO.

1.- El plazo máximo en que se deberá concluir el procedimiento será de SEIS MESES.

Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

2.- Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados que hubieran comparecido en el expediente podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Dicha circunstancia no eximirá, en cualquier caso, a la Administración de su obligación de resolver las solicitudes.

CAPÍTULO IV.- REQUISITOS DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA.

I.- Podrán ser adjudicatarios de una vivienda de promoción pública aquellas personas en quienes concurren los siguientes requisitos: